



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

1690



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California a los 30 días del mes de junio de 2025

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, mediante la cual se **propone otorgar estímulo fiscal a las MIPYMES de nueva creación.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día jueves 3 de julio de 2025.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.

ATENTAMENTE
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA





DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita integrante de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa de Reforma al Artículo 180 de la Ley de Hacienda estatal por el que se otorga estímulo fiscal a nuevas MIPYMES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La actividad recaudadora del Estado es el conjunto de acciones, mecanismos y políticas públicas que permiten al gobierno obtener los recursos financieros necesarios para cumplir con sus fines constitucionales.

Entre estos se encuentran el sostenimiento de servicios públicos fundamentales, el fortalecimiento de la estabilidad financiera del Estado y la promoción del desarrollo económico de sus habitantes.

1. **Financiamiento de servicios públicos.** La recaudación estatal permite garantizar derechos esenciales como la seguridad pública, la educación, la salud, la movilidad urbana, el mantenimiento de infraestructura y el acceso al agua potable, entre otros.
2. **Estabilidad financiera.** Una recaudación eficiente le permite al Estado cumplir con sus compromisos financieros, fortalecer su capacidad crediticia y destinar recursos a inversión pública.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

- 3. Desarrollo económico.** La inversión pública fomenta la atracción de capitales, estimula la economía regional, y propicia la generación de empleo formal y digno para las y los bajacalifornianos.

El deber de contribuir al gasto público es una **obligación constitucional** de los mexicanos, tal y como lo establece la fracción IV del artículo 31, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que señala:

“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Este principio se ve reflejado en la legislación local; específicamente en el artículo 2 de la **Ley de Hacienda del Estado de Baja California** que dispone:

“Las personas físicas, morales o unidades económicas domiciliadas en el Estado o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la entidad de la manera que dispongan las leyes y a cumplir con las disposiciones que establezca el Código Fiscal del Estado.

Dentro de estos ingresos, uno particularmente relevante es el **Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal**, regulado en el **artículo 151-13 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California**.

Este impuesto grava los pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un tercero.

Si bien este impuesto significa una fuente significativa de ingresos para la Hacienda Pública Estatal, también lo es que representa una **carga fiscal significativa para las micro, pequeñas y medianas empresas**, lo que puede traducirse en prácticas que perjudican tanto a los trabajadores —como la subdeclaración de salarios o el empleo informal— como al propio Estado, al disminuir la base gravable y limitar el crecimiento económico formal.

Es por ello por lo que, en atención al principio de justicia tributaria y a la posibilidad que tienen los congresos locales de establecer **estímulos fiscales**, se considera pertinente proponer una modificación a la legislación hacendaria de Baja California que permita **otorgar beneficios fiscales temporales y focalizados**.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

La jurisprudencia IX-P-SS-268 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa define los **estímulos fiscales** como:

“Un beneficio previsto en una ley, que se otorga a ciertos sectores de la población, con la finalidad de acceder a un apoyo gubernamental, destinado a incentivar el desarrollo de actividades...”

Así, los estímulos fiscales se constituyen en **prerrogativas legales** que reducen la carga tributaria de ciertos contribuyentes, sin contravenir los principios de equidad y proporcionalidad, ya que su finalidad es fomentar el cumplimiento voluntario, promover la inversión y facilitar la incorporación a la formalidad de sectores vulnerables.

En el caso del **Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal en Baja California**, un estímulo fiscal bien diseñado puede contribuir a:

- Incentivar la creación de empleos formales;
- Promover la contratación de jóvenes egresados, madres solteras, adultos mayores y personas con discapacidad;
- Disminuir la informalidad laboral;
- Fortalecer la economía regional mediante el apoyo a empleadores responsables.

Por tanto, esta iniciativa tiene como objetivo establecer un **estímulo fiscal aplicable durante doce meses**, consistente en la **exención total del pago del impuesto sobre remuneraciones**, respecto de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de nueva creación en Baja California.

Se busca con ello no sólo **reducir temporalmente la carga fiscal** a empleadores que generen empleos formales e incluyentes, sino también **fortalecer el tejido social y económico de Baja California**, mediante mecanismos fiscales que alineen el interés público con el dinamismo económico del sector productivo.

Esta medida reconoce que la **política fiscal no es únicamente un mecanismo de recaudación**, sino también una herramienta para el desarrollo, la inclusión y la equidad social.



“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, con la certeza de que contribuirá al desarrollo económico sostenible, al fortalecimiento del empleo formal y al bienestar de las y los bajacalifornianos.

Para ejemplificar de mejor manera la propuesta de reforma, acompaño el siguiente

**Cuadro Comparativo
Ley de Hacienda del Estado de Baja California**

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 180.- Derogado.</p>	<p>ARTÍCULO 180.- Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación en el Estado, serán objeto de un estímulo fiscal consistente en la exención de pago respecto del impuesto sobre remuneraciones del trabajo personal que les corresponda cubrir durante los primeros doce meses de operaciones.</p> <p>Para efectos del acceso a este estímulo, se considerarán micro, pequeñas y medianas empresas a aquellas establecidas en los términos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.</p>

Por las razones expuestas, se somete a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión, dictaminación y en su caso, aprobación, la aprobación de los siguientes:



RESOLUTIVOS

ARTÍCULO ÚNICO: SE APRUEBA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 180 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 180.- Las micro, pequeñas y medianas empresas de nueva creación en el Estado, serán objeto de un estímulo fiscal consistente en la exención de pago respecto del impuesto sobre remuneraciones del trabajo personal que les corresponda cubrir durante los primeros doce meses de operaciones.

Para efectos del acceso a este estímulo, se considerarán micro, pequeñas y medianas empresas a aquellas establecidas en los términos del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

TRANSITORIOS

ÚNICO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Licenciado Benito Juárez García" del Congreso del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, al día de su presentación.

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
MOVIMIENTO CIUDADANO
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA